

**Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).****Edicto.**

Doña CARMEN ANGUIA HERRADOR, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares.

**Hace saber:**

Que advertido error en las Tarifas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, del edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 257, del día 6 de noviembre de 2008, relativo al acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora para la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 28 de agosto de 2008, se hace pública las referidas Tarifas, una vez rectificadas:

*Tarifa primera: Cuota de servicio.*

Bimestralmente se devengará la cantidad de 3,65 euros por la disponibilidad de que goza el abonado independientemente de que haga uso o no del servicio.

*Tarifa segunda: Usos domésticos.*

## Bloques/Euros:

0-10 m.<sup>3</sup>: 0,07 euros/m.<sup>3</sup>.

10,01-25 m.<sup>3</sup>: 0,13 euros/m.<sup>3</sup>.

25,01-35 m.<sup>3</sup>: 0,21 euros/m.<sup>3</sup>.

Más de 35 m.<sup>3</sup>: 0,53 euros/m.<sup>3</sup>.

*Tarifa tercera: Uso comercial.*

## Bloques/Euros:

0-10 m.<sup>3</sup>: 0,09 euros/m.<sup>3</sup>.

10,01 m.<sup>3</sup>-60 m.<sup>3</sup>: 0,14 euros/m.<sup>3</sup>.

Más de 60 m.<sup>3</sup>: 0,63 euros/m.<sup>3</sup>.

*Tarifa cuarta: Uso industrial.*

## Bloques/Euros:

0-10 m.<sup>3</sup>: 0,09 euros/m.<sup>3</sup>.

10,01 m.<sup>3</sup>-60 m.<sup>3</sup>: 0,14 euros/m.<sup>3</sup>.

Más de 60 m.<sup>3</sup>: 0,63 euros/m.<sup>3</sup>.

*Tarifa quinta: Obras.*

Los edificios se considerarán como un todo constructivo que pudiera quedar integrado en una fase de la licencia de construcción y estas tarifas empezarán a ser vigentes una vez firmado el correspondiente contrato de suministro, que podrá ser suscrito por la entidad promotora o constructora o por ambas partes. Estos mínimos regirán durante un plazo de dos años. Superado el mismo y sin que se solicite la baja, el mínimo facturable será aplicado automáticamente a la cuantía de 30 m.<sup>3</sup> por vivienda o local, previa audiencia al interesado.

*Tarifa aplicable:*

0 m.<sup>3</sup>-25 m.<sup>3</sup>: 0,22 euros/m.<sup>3</sup>.

Más de 25 m.<sup>3</sup>: 0,53 euros/m.<sup>3</sup>.

*Tarifa sexta: Centros oficiales.*

Cualquiera que sea el volumen del suministro: 0,08 euros/m.<sup>3</sup>.

*Tarifa séptima: Otros usos.*

Cualquiera que sea el volumen del suministro: 0,21 euros/m.<sup>3</sup>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Villares, a 9 de marzo de 2009.-La Alcaldesa, CARMEN ANGUIA HERRADOR.

**Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).****Edicto.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.

**Hace saber:**

Que intentada la notificación al interesado que se relaciona con fechas 25/02/2009, a las 12:00 h. y 26/02/2009, a las 14:00 h., y no habiéndose podido realizar la misma, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio del presente anuncio, se notifica a don José María Gutiérrez Dato, que se ha dictado la siguiente Resolución de expediente sancionador:

*«Resolución:**Antecedentes de hecho:*

*Primero.*-El día 13 de noviembre de 2007, siendo las 01:00 horas, los Agentes de la Guardia Civil de la localidad con TIP B56310G, TIP Q76454Y y TIP G42994X, levantan acta de denuncia ya que observan como el denunciado don José María Gutiérrez Dato, con D.N.I. 26.007.886-S y con domicilio a efectos de notificación en la C/. Justino Flores Llamas, núm. 5-Esc. B-3 R, de Jaén, se encontraba miccionando en la vía pública.

*Segundo.*-Con fecha 28/11/2008, y núm. 8080, de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de Mancha Real es remitida dicha acta de denuncia por la Subdelegación del Gobierno de Jaén por presunta infracción a la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, ya que en virtud de los artículos 4.1 c) y 16 de la mencionada Ley, corresponde a los municipios la inspección y control, y al Alcalde el ejercicio de la potestad sancionadora en la referida materia.

*Tercero.*-Por razón de tales hechos, esta Alcaldía dispuso incoar expediente sancionador con fecha 15/09/2008, designándose para la tramitación de dicho procedimiento, como instructor, al funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, don Diego Jiménez Guerrero, y se le concedió al interesado el plazo reglamentario establecido para realizar alegaciones en su descargo.

*Cuarto.*-Que efectuados dos intentos de notificación del inicio de expediente sancionador de fechas 23/09/2008 y 17/09/2008, a las 10:34 h. y 10:50 h., respectivamente al denunciado, ésta no se ha podido efectuar, habiéndose procedido a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con fecha 29/10/2008, en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento con igual fecha y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén con fecha 14/01/2009, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Quinto.*-Transcurrido el plazo de quince días hábiles concedido para formular alegaciones, que finalizó el día 20/02/2009, contado desde el día siguiente a aquél en que concluye el plazo de la última exposición del mismo, el interesado no ha realizado manifestación alguna respecto al expediente iniciado, ni a los hechos, calificación y propuesta de sanción que obran en el mismo.

*Fundamentos de derecho:*

*Primero.*-Los hechos contemplados constituyen una infracción leve, de la que se considera responsable directo don José María Gutiérrez Dato, tipificada en el Art. 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (en adelante LPA): «La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto», y que según el Art. 9.1 apartado c) de la mencionada Ley las infracciones leves darán lugar a la imposición de la siguiente sanción: apercibimiento o multa de hasta 300 euros. Por todo ello, dichos hechos llevan aparejados:

a) La sanción de multa de 100 euros, por la realización del hecho constitutivo de infracción leve, de conformidad con el Art. 9.1 apartado c) del mencionado cuerpo legal y atendiendo a los criterios de graduación establecidos en el artículo 131.3 apartado A) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC).